

 E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DABEIBA - ANTIOQUIA <i>Por una E.S.E más humana</i>	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DABEIBA - ANTIOQUIA NIT 890984670-6	Página 1 de 10
--	--	-----------------------

CONTRATO NRO.	205-2026
CLASE	PRESTACION DE SERVICIOS
PLAZO	CINCO (5) MESES. DESDE EL DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2026, HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2026.
FECHA DE PERFECCIONAMIENTO	16 DE JULIO DE 2026
VALOR CONTRATO	VEINTISEIS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M/L (\$26.000.000)

INFORMACION GENERAL	
Conforme al Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, por ende, tales preceptos facultan la prestación de servicios con personas naturales y a su vez marca las pautas para la celebración del siguiente contrato.	
CONTRATANTE	
ENTIDAD	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO
NIT.	890984670-6
REPRESENTANTE LEGAL	CATERINE QUIROZ RUEDA
NRO. DE IDENTIFICACION	1.039.286.271
DIRECCION	Cra 10 N° 6-22
CONTRATISTA	
NOMBRES Y APELLIDOS	MARIA YULISSA BORJA BENITEZ
NRO. DE IDENTIFICACION	1.017.252.783
DIRECCION	Calle 8 # 8-36 MUTATÁ-ANTIOQUIA

Entre los suscritos **CATERINE QUIROZ RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.039.286.271 de Dabeiba-Antioquia, en su calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO** y como tal Representante legal del mismo, facultada para contratar de conformidad por el Estatuto de Contratación constituido mediante Acuerdo Nro. 006 del 2024, emanado por la Junta Directiva del Hospital, y de conformidad con la legislación vigente, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**; por una parte y por la otra parte **MARIA YULISSA BORJA BENITEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía **1.017.252.783** expedida en Medellín-Antioquia, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

**CONSIDERACIONES
 PREVIAS PARA LA
 CELEBRACION DEL
 CONTRATO**

A. Que, la E.S.E. de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 tiene como objeto la prestación de servicios de salud. **B.** Que, el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente contrato. **C.** Que, en la entidad no existe personal de planta con el conocimiento y la idoneidad para prestar el servicio a contratar. **D.** Que, el contratista realizara la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VICTIMAS (PAPSIVI) EN EL MUNICIPIO DE DABEIBA Y LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DEL MUNICIPIO DE DABEIBA, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 327 DE 2026 Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.** con la experiencia e idoneidad requeridos por la entidad. **E)** Que, se certifica que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 señala:

“Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...).”

 E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DABEIBA - ANTIOQUIA <i>Por una E.S.E más humana</i>	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DABEIBA - ANTIOQUIA NIT 890984670-6	Página 3 de 10
--	--	-----------------------

	Que, conforme y una vez verificada la planta de personal de la Entidad se certifica que: 1. De acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio. 2. El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio. 3. Aun existiendo personal en la planta, éste no es suficiente.
PRIMERA - OBJETO	El OBJETO del presente negocio jurídico lo constituye el de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VICTIMAS (PAPSIVI) EN EL MUNICIPIO DE DABEIBA Y LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DEL MUNICIPIO DE DABEIBA, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 327 DE 2026 Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. PARAGRAFO: Las actividades a realizar las hará en Las instalaciones de la E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DE DABEIBA o donde lo requiera el servicio.
SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El objeto del contrato de prestación de servicios tiene los siguientes alcances: 1. Apoyar el desarrollo de la estrategia de focalización en el territorio a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Verificar la inclusión de las víctimas en el Registro Único de Víctimas (RUV) o en las bases de datos de sentencias, órdenes judiciales y/o administrativas nacionales e internacionales. 3. Participar en las sesiones del Equipo de Atención Integral para la formulación y seguimiento del plan de atención integral. 4. Concertar los Planes de Atención Integral con las víctimas de acuerdo con los hallazgos identificados

- en la valoración, bajo el principio de interseccionalidad, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Brindar la atención psicosocial de manera intramural y/o extramural conforme a lo definido en los Planes de Atención Integral y en el marco de las orientaciones propuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social. En cualquier caso, las actividades extramurales que se realicen han de ser notificadas al coordinador municipal y llevarse a cabo respetando las prácticas de seguridad y protección establecidas para la Misión Médica
 6. Realizar el cargue oportuno de la atención psicosocial de manera oportuna en el Aplicativo Web PAPSIVI, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
 7. Participar en las acciones de Desarrollo al Talento Humano [formación, acompañamiento técnico y cuidado emocional] del PAPSIVI.
 8. Contar con la certificación de aprobación del curso "Atención con enfoque psicosocial a víctimas del conflicto armado" con una intensidad mínima con el fin de fortalecer las competencias técnicas y conceptuales para la atención integral con enfoque diferencial y psicosocial a las víctimas del conflicto armado.
 9. Garantizar la confidencialidad sobre la información recibida en el proceso de atención psicosocial a través de las suscripciones de la Fichas de Acercamiento, así como los acuerdos de uso individual del aplicativo PAPSIVI.
 10. Respetar los parámetros éticos de su profesión a lo largo de todo el proceso de atención establecido en el programa.

 E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DABEIBA - ANTIOQUIA <i>Por una E.S.E más humana</i>	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DABEIBA - ANTIOQUIA NIT 890984670-6	Página 5 de 10
--	--	-----------------------

	11. Realizar seguimiento de la información producto de la atención psicosocial conforme los lineamientos y normas del Archivo General de la Nación. 12. Velar por el uso adecuado de los equipos que se asignen, evitando su pérdida o deterioro. 13. Acreditar la vinculación y la permanencia durante la vigencia del contrato, al Sistema Integral de Seguridad Social y realizar el pago mensual y periódico sin moras, según la normatividad y en cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993. 14. Cumplir los requisitos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	Constituyen obligaciones a cargo de EL HOSPITAL las siguientes: 1. Suministrar cuanta información sea necesaria para la ejecución del objeto del contrato. 2. Coordinar las reuniones programadas con los funcionarios involucrados en los procesos de qué trata el objeto del presente contrato. 3. Mantener un sistema de documentos y archivos ordenados. 4. Facilitar una estación de trabajo que posea un computador. 5. Pagar el valor de este contrato en los términos y condiciones pactadas. 6. Asumir el pago de Riesgos Laborales del contratista cuando su clasificación sea en Riesgo V.
CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO	Los servicios objeto del presente contrato tendrán un valor de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$26.000.000), incluidos los gastos que demande la ejecución de este contrato y los impuestos del orden nacional y municipal. Los cuales le serán pagados al contratista de la siguiente forma; Un (1) pago por el periodo comprendido entre el dieciséis (16) y el treinta (30) de julio de 2026 correspondiente a 15 días por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$2.600.000) de los cuales DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS (\$2.275.000). corresponden al concepto de honorarios, Y TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS COLOMBIANOS (\$325.000) por concepto de reconocimiento de transporte; Cuatro (4)

	pagos contractuales mensuales, por los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS M/L (\$5.200.000) , de los cuales CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS M/L (\$4.550.000) corresponden al concepto de honorarios, SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS M/L (\$650.000) por concepto de reconocimiento de transporte; Y un último pago por el período comprendido entre el primero (01) y el quince (15) de diciembre de 2026 correspondiente a 15 días por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS M/L (\$2.600.000) de los cuales DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS M/L (\$2.275.000) corresponden al concepto de honorarios, y TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS COLOMBIANOS M/L (\$325.000) por concepto de reconocimiento de transporte correspondiente a quince (15) días. Para el pago debe entregar informes de actividades realizadas, evidencias de las actividades, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema general de seguridad.
QUINTA - PLAZO	El plazo para la ejecución de este contrato es de Cinco (5) meses. Desde el dieciséis (16) de julio de 2026, hasta el quince (15) de diciembre de 2026. PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior las partes pactan que EL CONTRATANTE, podrá darlo por terminado en cualquier momento sin que haya lugar al reconocimiento y pago de indemnizaciones ni perjuicios de ninguna índole.
SEXTA - GASTOS	Todos los gastos que llegara a pagar a terceros EL HOSPITAL por el incumplimiento del CONTRATISTA , en la ejecución del presente contrato deberán ser reconocidos por este.
SEPTIMA - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	EL CONTRATISTA de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá para el pago de sus honorarios el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de Seguridad Social y, requisito indispensable para el pago de los servicios causados. El incumplimiento de esta obligación legal será causal de terminación del contrato.
OCTAVA - PENAL	En caso de incumplimiento, EL HOSPITAL impondrá a EL CONTRATISTA , una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se imputará al valor

 E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DABEIBA - ANTIOQUIA <i>Por una E.S.E más humana</i>	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DABEIBA - ANTIOQUIA NIT 890984670-6	Página 7 de 10
--	--	-----------------------

NOVENA - MULTAS	de los perjuicios que se causen. EL HOSPITAL podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONTRATISTA equivalente al dos por mil del valor del contrato, por cada día que se retarde o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato. Sin otro trámite diferente a una resolución administrativa que prestara merito ejecutivo, sin perjuicio a que se haga efectiva la cláusula penal y se termine unilateralmente el contrato.
DECIMA - APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLAUSULA PENAL	El valor de las multas de la cláusula penal a las que se refiere las cláusulas anteriores conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Gerente del HOSPITAL mediante resolución motivada, contra la cual procede los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del CONTRATISTA
DECIMA PRIMERA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES	Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas exorbitantes de la ley 80 de 1993. PARAGRAFO UNO: CADUCIDAD. EL HOSPITAL declara la caducidad del contrato mediante resolución motivada, si se llegare a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones a su cargo, que a juicio del contratante afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que se puede llegar a su paralización. PARAGRAFO DOS: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad tendrá lugar: a). La terminación del Contrato. b). Su inmediata liquidación.
DECIMA SEGUNDA - SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente; EL HOSPITAL no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral y administrativo. Por lo tanto, EL HOSPITAL solo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo del CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el incumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.

DECIMA TERCERA - APROPIACIONES PRESUPUESTALES	Los gastos en que incurra EL HOSPITAL durante la ejecución del presente contrato se imputaran con cargo al rubro presupuestal 2450209918, del presupuesto oficial para la vigencia fiscal del año 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 426 del 09 de julio de 2026 y certificado de compromiso presupuestal Nro. 468 del 09 de julio de 2026.
DECIMA CUARTA - INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a EL HOSPITAL, contra todo reclamo, acción legal, costos, daños o perjuicios que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato.
DECIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley.
DECIMA SEXTA- CESIÓN DEL CONTRATO	No podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de EL HOSPITAL, y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
DECIMA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO.	La supervisión del contrato estará a cargo de la subdirectora asistencial, quien cumplirá sus funciones según el numeral 1, artículo 14 de la ley 80 de 1993, párrafo 2 del artículo 83 de la ley 1474 de 2011) quedando obligado EL CONTRATISTA a el oportuno cumplimiento de las obligaciones el supervisor y el contratista a la terminación del contrato, deberán suscribir un acta de liquidación final de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
DECIMA OCTAVA - DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO	De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en el cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.
DECIMA NOVENA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENT O	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes,

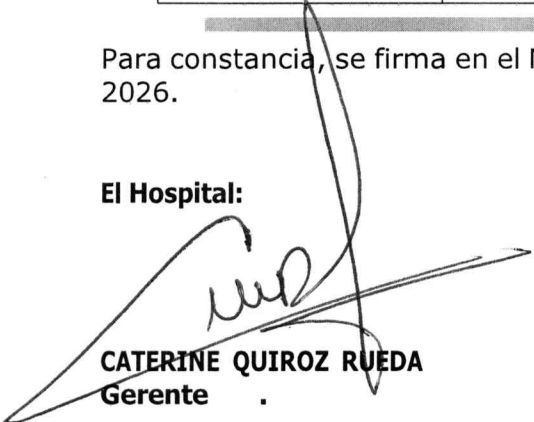
 E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DABEIBA - ANTIOQUIA <i>Por una E.S.E más humana</i>	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DABEIBA - ANTIOQUIA NIT 890984670-6	Página 9 de 10
---	--	-----------------------

VIGESIMA DOCUMENTOS	- Para todos los efectos legales y fiscales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: Hoja de vida de la Función pública – Documentos que soporten la Idoneidad - RUT – Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía – Constancia de afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones – Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) - Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría) – Certificado de antecedentes judiciales (policía) – Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas (Policía).
VIGESIMA PRIMERA – LEGISLACIÓN APLICABLE	En los previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, conforme las previsiones del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.
VIGESIMA SEGUNDA – DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Dabeiba – Antioquia.
VIGESIMA TERCERA PUBLICACIÓN y REPORTE:	Este contrato estará obligado a su publicación en SECOP II y se deberá reportar en GESTION TRANSPARENTE.
VIGESIMA CUARTA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Además de los descuentos legales de retención en la fuente por servicios, el contrato a celebrar incluirá según el código de Rentas del municipio de Dabeiba, descuentos mensuales tales como: 1% Estampilla Pro Hospitales, 1% Estampilla Pro Cultura, 4% Estampilla Pro Bienestar del Anciano, 1% Retención de ICA.

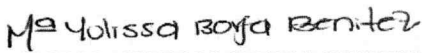
 E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DABEIBA - ANTIOQUIA <i>Por una E.S.E más humana</i>	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DABEIBA - ANTIOQUIA NIT 890984670-6	Página 10 de 10
---	---	------------------------

Para constancia, se firma en el Municipio de **Dabeiba-Antioquia**, el día 16 de julio de 2026.

El Hospital:


CATERINE QUIROZ RUEDA
Gerente

El Contratista:


MARIA YULISSA BORJA BENITEZ
CC. 1.017.252.783 de Medellín

La Supervisora:


ALEJANDRA AGUDELO ZAPATA
Subdirectora asistencial